

ESTATUTOS
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
COLEGIO MADRIGAL

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo Uno: Créase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada “CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO MADRIGAL”, que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos, y por el Decreto Supremo número quinientos sesenta y cinco, de seis de junio de mil novecientos noventa, del Ministerio de Educación.

Artículo Dos: El Centro General de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados de los alumnos que estudian en el Colegio Madrigal (en adelante también e indistintamente el Establecimiento Educacional, el Establecimiento o el Colegio), ante las autoridades y Dirección del establecimiento, tendrá por objeto:

- a) Vincular estrechamente el hogar de los alumnos (as) con el Establecimiento Educacional y proponer a través de sus miembros, la mantención y perfeccionamiento del proyecto educativo desarrollado por el Colegio Madrigal, los hábitos, aptitudes e ideales que lo inspiran y hacen posible su educación.
- b) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos (as) y pupilos (as) y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio, capacitación, deportivas y de recreación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas y de formación integral de la familia.
- c) Apoyar la labor del Establecimiento en el marco de su proyecto educativo, interesándose por su prestigio moral y prosperidad material, en beneficio de la educación de los alumnos.

- d) Cooperar con la labor del Establecimiento Educacional, y estimular la cooperación y participación de la comunidad local hacia éste.
- e) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ella las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- f) Mantener, mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con la Dirección del Colegio, para el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo y del Centro de Padres, y para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del Establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- g) Proponer y patrocinar ante las autoridades del Establecimiento, iniciativas en beneficio del proyecto educativo y la formación integral de los alumnos.
- h) Interesar a sus miembros y a los demás miembros de la comunidad educativa en la mejor formación de sus hijos (as) o pupilos (as), y capacitarlos para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos educacionales y cívico sociales.
- i) Orientar sus recursos en primer lugar para apoyar los objetivos del Centro de Padres y en casos particulares dotar al Establecimiento de la infraestructura y material didáctico y deportivo, necesarios para mejorar la calidad de la educación y el proyecto educativo, especialmente en la creación de bibliotecas, adquisición de libros, y útiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, campos y equipos deportivos, auxilios en vestuario y otros de la misma naturaleza.
- j) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud de sus alumnos (as).

k) Incentivar la cooperación de los padres y apoderados, en materias relacionadas con aspectos de salud, socio-económicas y educacionales de los alumnos, a través de programas de atención médica, becas de estudio, seguros escolares, bienestar y otras de la misma naturaleza.

l) Comunicar a la Dirección del Establecimiento los problemas que afectan a un curso, grupo de cursos o al establecimiento completo; y/o a cualquier integrante de la comunidad educativa.

m) Conocer, cuando la Dirección del Colegio lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del Establecimiento, preparado por la Dirección de éste, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinentes.

n) Canalizar las inquietudes que los delegados (en representación de los padres de cada curso) requieran de la pro actividad del Centro de Padres con las distintas áreas del Colegio: académica, formativa, administración e informativa.

ñ) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen, y en general realizar todo aquello que en definitiva vaya en busca del bien común del Establecimiento Educacional en su conjunto.

Artículo Tres: El domicilio de esta Corporación será la comuna de La Reina, Región Metropolitana. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO

De los socios

Artículo Cuatro: Los socios del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Madrigal, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo Cinco: Serán socios activos, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos (as) o pupilos (as) en calidad de educandos del establecimiento Colegio Madrigal que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. En este último caso, la persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo Seis: Son socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de cada socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha del establecimiento educacional, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido con el Directorio.

Artículo Siete: Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del Establecimiento Educacional o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad, y sea, además, aprobada por el Consejo de Delegados, y en todo caso, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones especiales.

Artículo Ocho: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación, salvo los casos y situaciones previstos en el artículo diez de los presentes estatutos;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Corporación a sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General o del Consejo de Delegados. Todo proyecto o proposición

patrocinada por el diez por ciento de los socios, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de ésta; y

d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, el derecho a elegir contemplado en las letras a) y el derecho a voto contemplado en la letra d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el evento que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea. Si ambos hubieren designado a un tercero, para estos efectos, y estando ambos representantes en la asamblea o reunión se preferirá al representante del apoderado que fuese el sostenedor económico del alumno. Se entenderá como sostenedor económico aquel que se responsabiliza como tal durante el proceso de matrícula y que aplica para el año en que se celebra la asamblea. Si ambos padres o apoderados tuvieran la calidad de sostenedores económicos, los representantes deberán acordar cuál de ellos ejercerá el derecho a voto, y no habiendo acuerdo ninguno podrá ejercer dicho derecho. En todo caso, el o los representantes de los padres y/o apoderados en caso alguno podrán ser elegidos en cargos directivos, representativos o en comisiones del Centro de Padres.

Para efectos del ejercicio del voto o sufragio, cada familia tendrá derecho a sólo un voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Establecimiento.

Artículo Nueve: Serán obligaciones de los socios activos:

a) Respetar y cumplir los estatutos, reglamentos, instrucciones del Directorio y los acuerdos adoptados por las asambleas generales;

- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos y comisiones que se les encomienden, en especial las funciones de director y delegados de curso, si hubiesen sido electos o designados para dichos cargos;
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro de Padres; y
- e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y contribuir con la labor que le corresponde desempeñar.

Artículo Diez: Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales y que vulneren los presentes estatutos, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio; y
- c) Con expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. En el caso que algún socio cometiere delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión de el o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.

Las sanciones contempladas en las letras a) y b) serán impuestas por el Directorio, previo acuerdo del Consejo de Delegados, requiriendo para ello el voto conforme de dos tercios de los delegados presentes en la respectiva reunión, citada especialmente para este efecto.

La expulsión contemplada en la letra c) deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios presentes de una Asamblea General Extraordinaria citada expresamente al efecto, a proposición del Directorio.

Cualesquiera sea la sanción que se trate de imponer a el o los socios, se requerirá previamente el descargo de el o los afectados, lo que podrá tener lugar en una audiencia previa o en la misma reunión o asamblea en que se vote la sanción. Para estos efectos, se deberá comunicar a el o los afectados, por carta certificada, enviada al domicilio que el socio tenga registrado en la Administración del Colegio, la proposición de la sanción en su contra, la causal de la misma, los antecedentes que la respaldan, y la indicación de la fecha de la audiencia, reunión o asamblea en que deberá realizar sus descargos. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. Efectuados los descargos se procederá a la votación de la sanción, la que deberá ser secreta. Si a la fecha de la asamblea o reunión el afectado no compareciere o no formulare sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Acordada la sanción, deberá ser ella notificada por carta certificada al socio afectado, la que empezará a regir transcurridos cinco días contados desde la fecha de despacho por la oficina de correos.

El socio afectado por la medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación transcurrido un año contado desde que se hizo efectiva la sanción. Dicha solicitud deberá ser resuelta por el Consejo de Delegados, bastando para su incorporación el voto conforme de la mayoría absoluta, esto es, cincuenta más uno de los presentes en la reunión que se haya convocado para dichos efectos.

Artículo Once: La calidad de socio se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al Establecimiento;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión; y
- d) Por haberse constituido en mora de las cuotas sociales durante dos años consecutivos a lo menos. Sin embargo no se perderá la calidad de

socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, o bien por encontrarse en situación de involvencia económica. El no pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos, suspenderá el goce de sus derechos, los cuales se recuperarán tan pronto como el socio se ponga al día en sus cotizaciones. Todo lo referido a esta letra d) será calificado y resuelto por el Directorio.

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La calidad de socio cooperador se pierde además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas a que se hubiere comprometido.

TÍTULO TERCERO

De las Asambleas

Artículo Doce: Constituyen los órganos del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Madrigal:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Consejo de Delegados de Curso; y
- d) Los sub-centros

Artículo Trece: La Asamblea General es el órgano resolutorio superior del Centro General de Padres y Apoderados, y estará constituida por los padres y apoderados de los alumnos (as) del Colegio que deseen participar y, en ausencia de cualesquiera de ellos, por quienes los representen.

Artículo Catorce: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Generales, cualesquiera sea su naturaleza, se efectuarán entre los meses Marzo y Diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los noventa días de iniciado el año escolar deberá celebrarse la primera Asamblea General Ordinaria del año respectivo, en la que, cuando corresponda se elegirá a los miembros del Directorio y Comisión Revisora de Cuentas.

Deberá tratarse en Asambleas Generales Ordinarias las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de poder tratar adicionalmente, todos aquellos asuntos que la ley o el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución exclusivo y excluyente de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Tomar conocimiento de los Informes, Memoria Anual y Balances que deben entregar el Directorio, y aprobarlo en su caso;
- b) Determinar el monto de la cuota de incorporación y cuota ordinaria que deban pagar los socios activos en conformidad a las disposiciones de estos estatutos;
- c) Tomar conocimiento y aprobar el presupuesto anual de la Corporación, que le presente el Directorio;
- d) Proceder a la elección de los miembros del Directorio cuando corresponda y la Comisión Revisora de Cuentas.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el presidente del Directorio o por acuerdo del Directorio. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que convoque el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Quince: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los

socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Sin perjuicio de lo anterior, serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La reforma de los estatutos de la Corporación;
- b) Aprobar los reglamentos internos que le presente el Consejo de Delegados, o sus modificaciones.
- c) La disolución de la Corporación;
- d) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan;
- e) Conocer y resolver de las expulsiones que afecten a uno o más socios activos en conformidad al artículo 10 letra c) de estos estatutos;
- f) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a tres años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o enajenar;
- g) Las demás materias que se señalen expresamente por los estatutos, o que por disposición legal corresponda tratar en Asamblea Extraordinaria.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), c) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o las personas que ésta designe, y el presidente del Directorio en representación de la Corporación.

Artículo Dieciséis: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones de su hijo (a) o pupilo (a), o a través de carta o correo electrónico enviado al padre, madre o apoderado indistintamente. La citación se hará, a lo menos, con diez

días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión. La citación a que hace referencia el presente artículo podrá adicionalmente incluir la hora y fecha de una segunda citación, en caso de que fuese necesario, debido a la no concurrencia del quórum establecido en el artículo diecisiete, la que podrá ser realizada en la misma fecha, pasados 15 minutos de la hora de la primera citación y la cual se realizará con los socios presentes.

La Dirección del colegio colaborará con la máxima diligencia, a fin de proporcionar un lugar físico para la asamblea y, si fuere solicitado, procurar que las citaciones sean despachadas oportunamente para que los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

Artículo Diecisiete: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para fecha diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, salvo que dicha segunda citación ya se haya dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, en ambos casos la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representantes designados, se considerará a ellos como un solo socio.

Artículo Dieciocho: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Diecinueve: Para efectos del ejercicio del voto o sufragio o de votaciones, cada familia tendrá derecho a sólo un voto, independientemente del número de hijos (as) matriculados en el establecimiento.

Artículo Veinte: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por dos de los asistentes a la asamblea designados por ésta. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. El Libro de Actas estará siempre disponible para ser inspeccionado por los socios activos cuando lo soliciten.

Artículo Veintiuno: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. En caso de ausencia del presidente, presidirá la asamblea el vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por alguno de los otros directores de la Corporación u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

TÍTULO CUARTO

Del Directorio

Artículo Veintidós: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un director, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz, el Director del Establecimiento Educativo o la persona que él designe.

Artículo Veintitrés: El Directorio será elegido dentro de los noventa días de iniciado el año escolar en Asamblea General Ordinaria mediante votación universal, informada y secreta en la cual cada socio sufragará por un solo candidato.

A lo menos diez días antes de la Asamblea General Ordinaria en la cual se efectuará la votación de Directorio, el presidente de la Corporación o el director del establecimiento deberá enviar a los socios una nómina de los postulantes que hubieren inscritos sus candidaturas ante la comisión de elecciones.

Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan las cinco primeras mayorías individuales. En caso de producirse empate, para ocupar el último cargo que ha de llenarse, se estará en primer lugar a la antigüedad de la familia del postulante en la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se decidirá por sorteo entre los socios cuya votación esté en empate. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones o dentro de los diez días siguientes en una reunión que se cite para tal efecto, debiendo designar por mayoría de votos de entre sus componentes y en votación secreta los cargos que corresponderá asumir a cada director elegido.

Artículo Veinticuatro: Para postular a ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de, a lo menos, dos años;
- d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo diez;
- e) No haber sido formalizado ni condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- f) Encontrarse al día con las obligaciones pecuniarias de la Corporación;
- g) No ser miembro de la comisión electoral ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, tampoco podrán postular al directorio el padre, la madre, el tutor o curador, que tenga la calidad de socio de la sociedad propietaria del Colegio Madrigal, o que sea profesor o funcionario del Establecimiento Educacional.

Artículo Veinticinco: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el presidente lo determine o lo soliciten por escrito al presidente a lo menos dos de los miembros de la directiva, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio se harán por correo electrónico, dirigido a la dirección que sus miembros tengan registrada en la Corporación. En el caso de las extraordinarias, además se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de tres miembros como mínimo. Los acuerdos que se adopten requerirán para su validez el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de producirse empate de votos, se procederá a una segunda votación, en cuyo caso de persistir el empate se dirimirá por el voto del que presida la reunión.

Artículo Veintiséis: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un director para el desempeño de su cargo, el Consejo de Delegados nombrará, de entre sus miembros, un reemplazante que permanecerá en funciones sólo el término que le faltaba al director que originó la vacante. Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva los casos en que un miembro del Directorio no asista a sesión en forma injustificada por un plazo de tres meses.

Artículo Veintisiete: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes;

- b) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos;
- c) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, las reformas estatutarias que puedan necesitarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta anualmente y por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerzan sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario, sometiéndola a la aprobación de los socios;
- f) Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y darlo a conocer a los socios activos;
- g) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General
- h) Designar a los socios honorarios;
- i) Autorizar al presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta; sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas;
- j) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas;
- k) Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte;
- l) Todas aquellas que estos estatutos o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen y mantener su personalidad jurídica vigente.

Artículo Veintiocho: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar

cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; tomar vale vista bancarios, depósitos a plazo u otros instrumentos de inversión de valores; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; podrá poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualesquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio el ejercicio de las facultades económicas que tiene en la gestión de la Corporación y las administrativas para la organización interna de la misma; y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación; asimismo, estará facultado para efectuar importaciones de útiles, instrumentos, texto de estudio y, en general cualquier otro bien mueble destinado al cumplimiento de la labor educativa y docente del Colegio. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Veintinueve: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro miembro del Directorio, si aquél

no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General, según sea el caso. Estas subrogaciones se entenderán con todas las facultades del cargo subrogado y serán aplicables a todos los actos con terceros, especialmente instituciones financieras, sin que sea necesario acreditar ante dichos terceros el hecho de la subrogación, su causa, siendo el subrogante responsable de sus actos como tal.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo Treinta: Es deber y obligación fundamental de todos los miembros del Directorio del Centro General de Padres el comunicar a la brevedad y en forma veraz, completa y oportuna a los socios del Centro de Padres, toda información que fuera de interés a la comunidad y que en el ejercicio de sus funciones pudieran tomar conocimiento. Por lo tanto, constituirá infracción gravísima a sus deberes como representantes del Centro de Padres, que uno o más miembros del Directorio oculten, omitan, silencien, excluyan y/o guarden reserva de cualquier información, que en el cumplimiento de sus funciones o cargos y en representación del Centro de Padres, hubieren tomado conocimiento y afecte a la institución o alguno de sus socios. Esta infracción será calificada por el Consejo de Delegados, y hará cesar en sus cargos y funciones a el o a los miembros de la Directiva que hubieren incurrido en ella, cuando se acuerde por los dos tercios de los presente en una Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO QUINTO

Del Presidente

Artículo Treinta y uno: El presidente del Directorio lo será también del Centro General de Padres y Apoderados, le representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Directorio el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- e) Proponer al Consejo de Delegados las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- g) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y
- h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

Artículo Treinta y dos: Corresponderá al vicepresidente:

- a) Supervisar el funcionamiento de las comisiones de trabajo;
- b) Subrogar al presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente ejercerá las funciones de presidente hasta el término del respectivo período.

TÍTULO SEXTO

Del Secretario y del Tesorero

Artículo Treinta y tres: Corresponderá al secretario:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Velar por la debida redacción y despacho bajo su firma y la del presidente, de toda correspondencia relacionada con la Corporación;
- c) Llevar el Registro de Socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; y
- d) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- e) Tomar las actas de la sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas en los libros respectivos, bajo su firma;
- f) Informar a la Comisión Electoral conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere;
- g) Supervisar el despacho de las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis y diecisiete;
- h) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el presidente;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación y;
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo Treinta y cuatro: Son deberes y obligaciones del tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad;

- b) Mantener depositados en cuentas corrientes de ahorro y/o inversión en la o las instituciones financieras que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación;
- c) Efectuar conjuntamente con alguno de los miembros del Directorio todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- e) Exhibir a la Comisión Revisora de Cuentas todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control;
- f) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General Extraordinaria y el balance general del todo el movimiento contable del respectivo período;
- y
- g) Llevar y mantener al día los inventarios de los bienes de la institución;

Artículo Treinta y cinco: Corresponderá al director:

- a) Integrar las comisiones de trabajo en que lo designe el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumban al Directorio; y
- d) En los casos de ausencia del presidente y vicepresidente, presidir las sesiones de Directorio o de las Asambleas Generales.

Artículo Treinta y seis: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla.

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada por el Consejo de Delegados y aprobada por la Asamblea General.

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes de una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

e) Por pérdida de la calidad de socio activo de la Corporación.

Será motivo de censura la transgresión grave por los dirigentes de los deberes que le imponen los presentes estatutos.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Delegados de Curso y el Consejo de Delegados

Artículo Treinta y siete: En cada curso del Colegio existirá un sub centro compuesto por dos representantes que actuarán con la denominación de Delegados de Curso. Serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los padres y apoderados de su curso, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres. Les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva del Centro de Padres. Durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.

Artículo Treinta y ocho: Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre durante el año escolar. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y su elección, requisitos para ocupar dicho cargo y actividades específicas que deben cumplir se acordará por el respectivo sub centro o curso al que representan.

Artículo Treinta y nueve: El Consejo de Delegados de curso, estará formado, a lo menos, por un delegado elegido por los padres y

apoderados de cada curso del Establecimiento y tendrá por objeto apoyar y ayudar al Directorio en todas aquellas materias en que éste solicite su colaboración.

El Consejo de Delegados de curso se reunirá, a lo menos, bimestralmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio y el Director del Establecimiento o su representante. No obstante, en las decisiones que competen exclusivamente al Consejo de Delegados no podrán participar ni los miembros del Directorio ni el Director del establecimiento o su representante. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva reunión, salvo que los estatutos establezca un quórum distinto.

De las reuniones que se celebren se levantarán las correspondientes actas en un Libro de Actas que será llevado especialmente para estos efectos y que firmarán todos los delegados asistentes.

Artículo Cuarenta: Además de las funciones que establezca el respectivo reglamento interno, el Consejo de Delegados de curso tendrá como funciones:

- a) Redactar los reglamentos internos que requiera la Corporación y sus modificaciones, y someterlo a aprobación de la asamblea;
- b) Designar, en lo posible de su seno, a los miembros de la comisiones de trabajo o especializadas de carácter permanente o provisorio que se requieran por parte del Directorio. Los integrantes de estas comisiones que tengan la calidad de socios del Centro de Padres no podrán recibir remuneración alguna;
- c) Designar, de entre sus miembros, al reemplazante de el o los directores que se encuentren en algunas de la situaciones contempladas por el artículo ventiséis. Asimismo, designar a los reemplazantes de la Comisión Revisora de Cuentas que se encuentren imposibilitados de seguir ejerciendo sus funciones;

- d) Designar, de entre sus miembros, y a solicitud del Directorio, representantes de la entidad ante organismos pertinentes;
- e) Designar, de entre sus integrantes, a los miembros de la comisión electoral que le corresponderá la supervisión de la elección de Directorio;
- f) Aprobar los montos que el Directorio proponga para los beneficios de carácter social, a los cuales puedan acceder los socios activos del Centro de Padres;
- g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos de la Corporación;
- h) Conocer y resolver de las infracciones contempladas en la letra a) y b) del artículo diez de estos estatutos;
- i) Conocer y calificar las infracciones que pudieran cometer los miembros del Directorio en conformidad al artículo treinta de los estatutos y calificar la inhabilidad sobreviniente que pudiera afectar a algún director, según el artículo treinta y seis, y someterlo a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO OCTAVO

De los Beneficios Sociales

Artículo Cuarenta y uno: El Centro de Padres de la institución proporcionará a los socios activos los beneficios sociales que se señalen en el presente estatuto y en el reglamento que al efecto se dicte, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos que apruebe la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y dos: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

Artículo Cuarenta y tres: El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente para el respectivo período académico, por el Consejo de Delegados, a proposición fundada por escrito, del Directorio, considerando las disponibilidades de la institución. Los beneficios sociales no involucran seguro y, por lo tanto, los socios, o sus familiares en su caso, no podrán exigir su pago de la Corporación, la cual los cancelará solamente en la medida que disponga fondos para ello.

TÍTULO NOVENO

Del Patrimonio Social

Artículo Cuarenta y cuatro: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación;
- b) Las cuotas ordinarias;
- c) Las cuotas extraordinarias;
- d) Los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título y;
- e) El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo Cuarenta y cinco: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de cero coma dos Unidades de Fomento (0,2 UF) y un máximo de dos Unidades de Fomento (2 UF)

Artículo Cuarenta y seis: La cuota ordinaria será anual y tendrá un valor mínimo de una Unidad de Fomento (1 UF) y un máximo de dos Unidades de Fomento (2 UF). Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria anual, serán determinadas para el período académico correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre en el respectivo año, a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de la entidad.

Artículo Cuarenta y siete: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de algún fin específico de la Corporación, a propuesta del Directorio. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea convocada especialmente al efecto, que tendrá el carácter de extraordinaria, resuelva darle otro destino.

Artículo Cuarenta y ocho: El Directorio podrá convenir con la Dirección del Establecimiento mecanismos internos y/o tecnológicos que faciliten la recaudación de las cuotas sociales.

TÍTULO DÉCIMO

De la Comisiones Revisora de Cuentas

Artículo Cuarenta y nueve: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Corporación que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en la misma oportunidad que se elija el Directorio. Para ser miembro de la Comisión Revisora será necesario cumplir con los requisitos establecidos en las letras a), b), d), e) y f) del artículo veinticuatro de estos estatutos.

Artículo Cincuenta: Los miembros de la Comisión Revisora durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. En el caso de que algún evento de los contemplados en el artículo veintiséis afecte a uno o más de los miembros de la Comisión Revisora, el Consejo de Delegados designará a el o los reemplazantes, los que permanecerán en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para terminarlo.

La Comisión Revisora será presidida por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá a

favor de aquél que tenga mayor antigüedad como socio; si aún se mantuviere el empate, será resuelto al azar.

Artículo Cincuenta y uno: El trabajo de la Comisión Revisora fundamentalmente consistirá en revisar que coincidan y se encuentren justificados los ingresos y egresos de dineros u otros bienes. La justificación del egreso de dinero u otro bien, hace referencia a revisar que se encuentre aprobado, ya sea por la Asamblea General o por acuerdo del Directorio. En atención al carácter resolutivo de la Asamblea General o del Directorio, órganos donde se materializa la voluntad del Centro de Padres y constando el acuerdo donde se haya aprobado el egreso de dinero u otro bien, la Comisión Revisora no se podrá pronunciar sobre la pertinencia o no del gasto, limitándose a verificar que se cuenta con la aprobación pertinente.

Se deja expresa constancia de que la Comisión Revisora, no es un órgano resolutivo sino como su nombre lo indica de simple revisión y a ella no le corresponde pronunciarse sobre la pertinencia o no de las decisiones que se adopten libre y soberanamente, tanto por las Asambleas Generales o por el Directorio del Centro de Padres.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Comisión Electoral

Artículo Cincuenta y dos: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la institución, con excepción de las elecciones de los representantes de los subcentros o delegados de curso. Estará conformada por tres miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la organización, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo. El Consejo de Delegados elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Electoral, con la antelación suficiente que permita cumplir los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo Cincuenta y tres: La Comisión Electoral desempeñará sus funciones a lo menos un mes antes de la elección y el mes posterior a ella. Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del organización.

Artículo cincuenta y cuatro: En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios activos que reuniendo los requisitos señalados en el artículo veinticuatro se inscriban, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la Comisión Electoral.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Reforma de los Estatutos y de la disolución del Centro de Padres

Artículo Cincuenta y cinco: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la asamblea general de socios. La asamblea general extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público del domicilio de la institución que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar su modificación o la disolución de la entidad, según corresponda.

Copia de la modificación, autorizada por el respectivo Ministro de Fe, se depositará en la Secretaría Municipal del domicilio de la Corporación para las observaciones a que haya lugar.

Artículo Cincuenta y seis: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

Artículo Cincuenta y siete: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la entidad denominada Fundación Nuestro Hijos, o su continuadora legal. Si al momento de la disolución dicha fundación no existiera, su patrimonio se traspasará a la institución que designe el Presidente de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Artículo Primero.- Como Directorio provisorio de la Corporación los asistentes designan unánimemente (señalar los nombres y apellidos, cédula de identidad y RUT y domicilio de los que se designen). Obtenida la Personalidad Jurídica el Directorio provisorio citará a la Asamblea General Ordinaria para que se proceda a la elección del primer Directorio definitivo del Centro de Padre, de acuerdo a las normas del presente estatuto.

Artículo Segundo Transitorio: Se faculta a los señores a doña o para que conjunta o separadamente, cualesquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o parte, el acta de la

presente asamblea, requiera y firme las inscripciones, sub inscripciones, anotaciones, cancelaciones y publicaciones que sean pertinentes en los registros respectivos, como asimismo para que se depositen dichos instrumentos en la Secretaría Municipal, Ministerio de Justicia, Servicio de Registro Civil e Identificación y demás organismos que correspondan. Se faculta a los mandatarios para, conjunta o separadamente, efectúen las aclaraciones, correcciones, rectificaciones, enmiendas y/o modificaciones que se requieran o se deriven de las observaciones, sugerencias o instrucciones que al efecto imparta el Señor Secretario Municipal, el Ministerio de Justicia, el Servicio de Registro Civil e Identificación, o que se requieran de otras entidades públicas competentes, y en general, se les otorga las más amplias facultades para realizar todos los trámites necesarios y requeridos por las autoridades mencionadas, con el objeto de lograr la constitución y obtención de la personalidad jurídica de la Corporación de Derecho privado denominada Centro General de Padres y Apoderados Colegio Madrigal. Para el debido desempeño de este mandato, se confiere a los mandatarios las más amplias facultades pudiendo suscribir y firmar los instrumentos y las escrituras que sean pertinentes para tal efecto, y así ajustarse a las instrucciones u observaciones emitidas por las reparticiones responsables de su constitución. En fin, los mandatarios quedarán facultados para realizar todas las gestiones y ejecutar todos los actos que sean necesarios para el fiel y oportuno cumplimiento del mandato que se le confiere. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los constituyentes del presente acto.

Siendo las horas, se da por terminada la Asamblea Extraordinaria de Socios.

Directores Provisorios Participantes Asamblea General
Extraordinaria

.....

Presidente

R.U.T.

.....

Vicepresidente

R.U.T

.....

Secretario

R.U.T.

.....

Tesorero

R.U.T.

.....

Director

RUT

Asamblea de Socios

.....

R.U.T.

.....

R.U.T.

.....

R.U.T.

.....

R.U.T.

.....

R.U.T.

.....

R.U.T.

.....